

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.
020526 27 OCT 2022**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado, ni aprobar modificaciones al programa Psicología de la Universidad de Nariño, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño).

Que el día 6 de noviembre de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-381124, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Universidad de Nariño, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la Universidad de Nariño, en su recurso de reposición solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa Psicología, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021, se da por hecho que fue notificada por conducta concluyente al representante legal de la Universidad de Nariño, por cuanto la Unidad de Atención al Ciudadano no certificó el acceso del acto administrativo enviado por correo electrónico el día 21 de octubre de 2021.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021."

Que de acuerdo con lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 72, la notificación de la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021, se debe entender que se dio por conducta concluyente, esto es a finales del mes de octubre de 2021, y ante la ausencia de certificación que debe expedir la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, **de la fecha y hora de acceso** al acto administrativo enviado por correo electrónico el día 21 de octubre de 2021.

En torno al tema de la notificación electrónica ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en C.E. 00210 de 2017, que: "la norma supedita este término a la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo y a su vez, exige para estos efectos la fecha y hora que deberá certificarla la administración.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 29 de julio de 2021, la Universidad de Nariño, presentó sus argumentos de defensa por medio del recurso de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información, en el concepto que se transcribe en seguida.

CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 28 de abril de 2022, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición del registro calificado al programa Psicología de la Universidad de Nariño, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño), en consideración de la no satisfacción de las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"1. ANTECEDENTES DEL PROCESO

En su sesión del 29 de julio de 2021, la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomendó al Ministerio de Educación Nacional no renovar el registro calificado al programa de Psicología de la Universidad del Nariño (Pasto-Nariño), y en consecuencia, se emitió la Resolución No. 019626 del 21 de octubre de 2021. El 5 de noviembre de 2021 la IES presenta un recurso de reposición con 13 anexos, en 858 folios, los cuales incluyen aclaraciones, convenios y anexos. Posteriormente, el 2 de diciembre de 2021 la Sala recomendó aplazar el concepto definitivo relacionado con el recurso contra la Resolución No. 019626 del 21.

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021."

de octubre de 2021, hasta tanto se desarrollaran las visitas a los escenarios de práctica UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIVERSIDAD DE NARIÑO- UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL

- SEDE 01; UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL SEDE VIPRI - SEDE 02; -CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - SEDE 01.

MOTIVOS DE NEGACIÓN

La Resolución No. 019626 del 21 de octubre de 2021 se fundamentó en el incumplimiento de la condición de Medios Educativos, en la medida que se presentaron inconsistencias en el diligenciamiento de un convenio, en el mapa de prácticas general y en los anexos técnicos correspondientes a los escenarios para las prácticas formativas del programa. Se aprecian las siguientes observaciones en esta Resolución:

"En cuanto a los convenios docencia servicio y los respectivos anexos técnicos se identifican diferentes hallazgos para los 8 escenarios presentados.

-El convenio con el HOSPITAL INFANTIL ÁNGELES no posee la cláusula correspondiente con la póliza de responsabilidad civil extracontractual por 250 SMLV y posee una ambigüedad, dado que indica que la Universidad garantizará la afiliación de los estudiantes a la ARL, sin especificar que realizará directamente esta afiliación. La fecha de firma está borrosa, pero al parecer se trata del año 2011, por lo cual podría estar vencido. Situación similar se observa con el escenario UNIVERSIDAD DE NARIÑO, donde no se aprecia la cláusula correspondiente con la póliza de responsabilidad civil extracontractual por 250 SMLV y posee la misma ambigüedad, dado que no indica que la Universidad realizará la afiliación de los estudiantes a la ARL.

En cuanto a los anexos técnicos, en la Tabla IIa no se observa la información de todas las prácticas del programa, por lo que faltaría incluir las prácticas Profesionales I y II, indicando estudiantes beneficiados en cada escenario, separando en las filas cada semestre y cada práctica. En todos los casos se evidencia una inconsistencia en las columnas 6 y 7 de la tabla IIa con las tablas 8 y 9 de los anexos técnicos de todos los escenarios de práctica.

En la Tabla IIb relacionada exclusivamente con las prácticas clínicas, se anotaron estudiantes beneficiados y no en rotación simultánea como corresponde. Adicionalmente, en todos los escenarios, en esta Tabla se aprecian inconsistencias entre lo consignado en las columnas 4 y 5 con la información de los anexos técnicos en las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIa, la columna 3 de la Tabla IIIb y la columna 2 de la Tabla IIIc. Es importante anotar que se presentan diferencias en la cantidad total de horas semanales de las prácticas entre los escenarios, lo cual no es congruente con el plan de estudios y la organización de actividades académicas, en la medida que los practicantes de los diferentes escenarios no estarán en igualdad de condiciones para el desarrollo de sus habilidades.

La IES presenta 8 escenarios para la práctica de la psicología clínica para la nueva vigencia del registro calificado: HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES, COMPAÑIA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS, FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARÍA - FUNDACIÓN PROINCO, UNIVERSIDAD DE NARIÑO- UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL, UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL SEDE VIPRI, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - HOSPITAL LOCAL CIVIL, EMPRESASOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - CENTRO DE SALUD LORENZO DE ALDANA yCENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS.

En la revisión de los anexos técnicos de la relación docencia se encuentran los siguientes hallazgos:

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021."

- HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES - HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES – SEDE 01: Se indica que la cantidad de semanas en la delegación progresiva será de 4 semanas y que se repetirá la práctica 5 veces durante el semestre (columna 7 de la Tabla IIIa, pero no coincide con la duración en semanas de cada semestre académico, que corresponde a 18 semanas, información reportada en el mismo anexo en la sección Información General, numeral d). Respecto a estas rotaciones, aparecen como rotaciones mensuales, lo cual es incongruente con los horarios de los grupos y la duración del semestre en semanas. El tiempo de rotación en este escenario es significativamente inferior y diferente al tiempo de rotación que realizan los estudiantes en otros escenarios, por ejemplo, en los escenarios de la Universidad del Nariño. Existen inconsistencias entre las columnas 4 y 6 de la Tabla IIIa y las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb, referente a horarios de practica y horas semanales. Se presenta una inconsistencia entre estos datos y las cifras de rotaciones que se observan en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb.

COMPAÑIA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS - CLINICA HISPANOAMERICA SEDE 01 (NO VISITADO): Se indica que la cantidad de semanas en la delegación progresiva será de 4 semanas y que se repetirá la práctica 5 veces durante el semestre (columna 7 de la Tabla IIIa, pero no coincide con la duración en semanas de cada semestre académico, que corresponde a 18 semanas, información reportada en el mismo anexo en la sección Información General, numeral d). Respecto a estas rotaciones, aparecen como rotaciones mensuales, lo cual es incongruente con los horarios de los grupos y la duración del semestre en semanas. El tiempo de rotación en este escenario es significativamente inferior y diferente al tiempo de rotación que realizan los estudiantes en otros escenarios, por ejemplo en los escenarios de la Universidad del Nariño. Existen inconsistencias entre las columnas 4 y 6 de la Tabla IIIa y las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb, referente a horarios de practica y horas semanales. Se presenta una inconsistencia entre estos datos y las cifras de rotaciones que se observan en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb. Los DHS corresponden con otras especialidades habilitadas para las prácticas en campos de la medicina, y por esto no pueden considerarse servicios habilitados para las prácticas en psicología.

FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARÍA - FUNDACIÓN PROINCO - CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL – SEDE 02 (NO VISITADO): La columna 3 de la Tabla IIIb unifica los horarios de los grupos de Práctica Clínica I y II, por lo que no es posible identificar los horarios y cruces para determinar la cantidad de estudiantes en rotación simultánea. Se indica en la columna 3 de la tabla IIIa 1 estudiante en práctica simultánea, pero no coincide con las columnas 4 y 5 de la tabla IIb y con la columna 2 de la tabla IIIc. Existen inconsistencias entre las columnas 4 y 6 de la Tabla IIIa y las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb, referente a horarios de practica y horas semanales. Se presenta una inconsistencia entre estos datos y las cifras de rotaciones que se observan en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb. La cantidad de horas semanales de práctica es significativamente superior que en los demás escenarios (81 horas totales).

UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIVERSIDAD DE NARIÑO- UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL SEDE 01 (NO VISITADO): La columna 3 de la Tabla IIIb unifica los horarios de los grupos de Práctica Clínica I y II, por lo que no es posible identificar los horarios y cruces para determinar la cantidad de estudiantes en rotación simultánea. Se indica en la columna 3 de la tabla IIIa 1 estudiante en práctica simultánea, pero no coincide con la columna 4 de la tabla IIb y la columna 2 de la tabla IIIc. Existen inconsistencias entre las columnas 4 y 6 de la Tabla IIIa y las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb, referente a horarios de practica y horas semanales. Se presenta una inconsistencia entre estos datos y las cifras de rotaciones que se observan en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb. La cantidad de horas semanales de práctica es significativamente superior que en los demás escenarios (81 horas totales).

UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL SEDE VIPRI – SEDE 02 (NO VISITADO): La columna 3 de la Tabla IIIb (que aparece como IIIc en el anexo técnico) unifica los horarios de los grupos de Práctica Clínica I y II, por lo que no es posible identificar los horarios y cruces para determinar la cantidad de estudiantes en rotación simultánea.

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021."

Se indica en la columna 3 de la tabla IIIa 1 estudiante en práctica simultánea, pero no coincide con la caluma 4 de la tabla IIb y la columna 2 de la tabla IIIc. Existe inconsistencias entre las columnas 4 y 6 de la Tabla IIIa y las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIb, referente a horarios de practica y horas semanales. Se presenta una inconsistencia entre estos datos y las cifras de rotaciones que se observan en las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb. La cantidad de horas semanales de práctica es significativamente superior que en los demás escenarios (81 horas totales).

- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - HOSPITAL LOCAL CIVIL – SEDE 01: Se indica que la cantidad de semanas en la delegación progresiva será de 4 semanas y que se repetirá la práctica 5 veces durante el semestre (columna 7 de la Tabla IIIa, pero no coincide con la duración en semanas de cada semestre académico, que corresponde a 18 semanas, información reportada en el mismo anexo en la sección Información General, numeral d). Respecto a estas rotaciones, aparecen como rotaciones mensuales, lo cual es incongruente con los horarios de los grupos y la duración del semestre en semanas. El tiempo de rotación en este escenario es significativamente inferior y diferente al tiempo de rotación que realizan los estudiantes en otros escenarios, por ejemplo en los escenarios de la Universidad del Nariño. El número DHS reportado en el anexo técnico no corresponde con el DHS de psicología habilitado para ese escenario, el cual es DHS075660 y no el que aparece en la Tabla IIIa.

-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. – CENTRO DE SALUD LORENZO DE ALDANA- SEDE 06: Se indica que la cantidad de semanas en la delegación progresiva será de 4 semanas y que se repetirá la práctica 5 veces durante el semestre (columna 7 de la Tabla IIIa, pero no coincide con la duración en semanas de cada semestre académico, que corresponde a 18 semanas, información reportada en el mismo anexo en la sección Información General, numeral d). Respecto a estas rotaciones, aparecen como rotaciones mensuales, lo cual es incongruente con los horarios de los grupos y la duración del semestre en semanas. El tiempo de rotación en este escenario es significativamente inferior y diferente al tiempo de rotación que realizan los estudiantes en otros escenarios, por ejemplo en los escenarios de la Universidad del Nariño.

- CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS – SEDE 01 (NO VISITADO): se observa una incongruencia entre las columnas 3 y 4 de la Tabla IIIa con la Columna 3 de la Tabla IIIb y con la columna 2 de la Tabla IIIc, como también entre estos datos del anexo con las columnas 4 y 5 de la Tabla IIb. Se indica que la cantidad de semanas en la delegación progresiva será de 4 semanas y que se repetirá la práctica 5 veces durante el semestre (columna 7 de la Tabla IIIa, pero no coincide con la duración en semanas de cada semestre académico, que corresponde a 18 semanas, información reportada en el mismo anexo en la sección Información General, numeral d). Respecto a estas rotaciones, aparecen como rotaciones mensuales, lo cual es incongruente con los horarios de los grupos y la duración del semestre en semanas. El tiempo de rotación en este escenario es significativamente inferior y diferente al tiempo de rotación que realizan los estudiantes en otros escenarios, por ejemplo en los escenarios de la Universidad del Nariño.

En general, no es posible establecer la existencia de escenarios clínicos en los cuales se desarrollen las competencias y habilidades clínicas para el logro del perfil profesional, y que cubran a la totalidad de estudiantes del programa, acorde con el Decreto 780 de 2016. Las falencias de los anexos técnicos presentados para la renovación de registro calificado no permiten determinar el porcentaje de rotación en cada uno de estos y el desarrollo de los propósitos formativos del programa, en concordancia con lo requerido por el Artículo 2.5.3.2.3.2.9 del Decreto 1330 de 2019."

2. ARGUMENTOS DE LA IES

En su recurso, la IES presenta las siguientes aclaraciones:

2.1. La IES establece que no se modificó la periodicidad de admisión, dado que esta siempre ha sido anual. En el Acuerdo No. 050 de 2019 que se adjunta al recurso se aprecia que en el semestre A de cada año se ofrecen los créditos correspondientes a los semestres I, III, V, VII y IX, mientras que en el semestre B de cada año se ofrecen los créditos de los semestres II, IV, VI,

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021."

VIII y X. La IES indica que corrigió la información que se observaba en el SACES donde se establecía que la admisión era semestral, con fecha 4 de junio de 2021.

2.2. En cuanto al número de admitidos la IES aclara que cada programa de la Universidad del Nariño recibe semestralmente 50 estudiantes, no obstante, en el Anexo 6 adjuntan los actos administrativos mediante los cuales se autoriza la admisión de 61 estudiantes.

2.3. Se adjunta el proyecto educativo del programa para mostrar que los propósitos de formación también comprenden dimensiones de investigación, de otros campos profesionales, de una mirada integral de los diferentes paradigmas y del interés por promover la transformación social. En el recurso se indica que: "el psicólogo egresado de la Universidad de Nariño, como resultado de las actividades académicas del plan de estudios, tiene las competencias necesarias para desempeñarse en los campos de: psicología clínica, de la salud, social-comunitario, organizacional, educativo, y jurídico-forense, con la investigación como eje transversal. Igualmente, la estructura curricular del Programa posibilita el conocimiento de campos profesionales, desde diversos enfoques, apoyado por la formación investigativa desde distintos paradigmas y por prácticas académicas y profesionales que facilitan la formación de psicólogos socialmente comprometidos e idóneos para responder a las necesidades del contexto. Lo anterior, desde una visión integral enmarcada en el conocimiento de la realidad social, que busca promover la transformación y mejoramiento de las condiciones de vida de los individuos y comunidades". De otra parte, se aclara que el programa no tuvo visita de pares por tratarse de una universidad acreditada y que el programa ha recibido acreditación por tercera vez.

2.4. La IES indica que no se presentó una reforma curricular por la que tuviera que informar para aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el Decreto 1330 de 2019. Afirma que realizó un ajuste del plan de estudios, en función de la denominación de las asignaturas y los códigos, la obligatoriedad en las asignaturas de un enfoque clínico, y la división de los créditos de la asignatura de práctica profesional; sin embargo, ello no implicó modificaciones profundas que afectaran el número de créditos, las competencias o el perfil de formación.

2.5. En relación con los señalamientos de la Sala en cuanto a los errores e inconsistencias en el mapa de prácticas formativas, los convenios docencia servicio y los anexos técnicos de los escenarios de práctica, la IES presenta los ajustes de estos en el Anexo 13 del recurso.

3. ANÁLISIS DE LA SALA

3.1. La Sala considera aclarados los asuntos relacionados con la cantidad de estudiantes en primer periodo y con la periodicidad de admisión. Así mismo, lo que respecta a la acreditación del programa.

3.2. En relación con la reforma curricular, la Sala considera que independientemente de si se habla de reforma o actualización curricular, la IES modificó el componente práctico del programa, incluyendo las prácticas clínicas, realizando nivelaciones y modificando las prácticas que se venían realizando, de manera coherente con los propósitos de formación.

3.3. En cuanto a los convenios docencia servicio allegados en el recurso de reposición se observa que todos cumplen los requerimientos del Decreto 780 de 2016, particularmente el correspondiente con el Hospital Infantil Ángeles, el cual se actualiza para cubrir el periodo de vigencia del nuevo registro calificado e incluye la cláusula correspondiente con el pago de la ARL de los estudiantes en práctica como obligación de la Universidad.

3.4. Respecto a los anexos técnicos, se observa que la IES ajustó las inconsistencias identificadas durante la revisión del proceso y que se señalaron en la Resolución No. 019626 del 21 de octubre de 2021. Específicamente, se corrigieron las rotaciones, la información consignada en el Mapa de Prácticas Formativa (Tabla IIa y IIb), al igual que la información de horarios y semanas de los

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021."

anexos. Se aprecia que independientemente de la duración en semanas, en todos los escenarios los estudiantes realizan 81 horas semestrales de práctica.

Se aprecia que con los escenarios disponibles que poseen concepto favorable publicado en el Observatorio para el Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, solamente se cubre el 30% de los estudiantes que ingresarán en cada periodo académico al programa, por lo que es necesario realizar visitas a otros escenarios, con el fin de asegurar que los escenarios disponibles cumplan los requerimientos para el desarrollo de prácticas profesionales de calidad y que aseguren el bienestar de los usuarios. De tal modo, la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomendó al Ministerio de Educación Nacional APLAZAR el concepto relacionado con el recurso contra la Resolución No. 019626 del 21 de octubre de 2021, donde se negó la renovación del registro calificado del programa de Psicología de la Universidad del Nariño, hasta tanto se desarrollaran las visitas a escenarios UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIVERSIDAD DE NARIÑO- UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL - SEDE 01, UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL SEDE VIPRI - SEDE 02, y CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - SEDE 01.

Una vez se surtieron las respectivas visitas, el 2 de marzo del 2022 la Sala de Salud y Bienestar dio concepto favorable a los escenarios de la Universidad del Nariño, Sedes 01 y 02, mientras que en su Sesión 677 del 20 de abril conceptuó favorablemente el escenario Centro de Cuidados Cardiovasculares Pabón SAS, Sede 01, conceptos técnicos remitidos a evaluación de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. De tal manera, los escenarios en los que realizarán la práctica los estudiantes son los siguientes:

- HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES - HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- COMPAÑIA OPERADORA CLINICA HISPANOAMERICA SAS - CLINICA HISPANOAMERICA -SEDE 01 (NO VISITADO): 1 estudiante en práctica simultánea.
- FUNDACIÓN DE PROMOCIÓN INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO CORAZÓN DE MARÍA
- FUNDACIÓN PROINCO - CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL - SEDE 02 (NO VISITADO): 1 estudiante en práctica simultánea.
- UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIVERSIDAD DE NARIÑO- UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL SEDE VIPRI - SEDE 02: 1 estudiante en práctica simultánea.
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - HOSPITAL LOCAL CIVIL - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - CENTRO DE SALUD LORENZO DE ALDANA - SEDE 06: 1 estudiante en práctica simultánea.
- CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

La información allegada por la IES en el recurso de reposición permite suplir las falencias identificadas en el Artículo 2.5.3.2.3.2.9 del Decreto 1330 de 2019, relacionadas con la disponibilidad de escenarios clínicos en los cuales se desarrollen las competencias y habilidades clínicas para el logro del perfil profesional, y que cubran a la totalidad de estudiantes del programa, acorde con el Decreto 780 de 2016.

CONCEPTO. La Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 019626 del 21 de octubre de 2021 y en consecuencia RENOVAR el registro calificado del programa de PSICOLOGÍA de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO (PASTO-NARIÑO), 159 créditos académicos, modalidad presencial, 10 semestres de duración y periodicidad de admisión Anual, como también APROBAR la reforma curricular presentada, la cual desarrolla cambio en las asignaturas y en la cantidad de estudiantes admitidos en primer semestre, que pasa de 50 a 61.

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021."

De igual manera, se solicita al Ministerio de Educación Nacional aprobar los siguientes escenarios de práctica y así informarlo a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud:

-HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES - HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

-UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIVERSIDAD DE NARIÑO- UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

-UNIVERSIDAD DE NARIÑO - UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL SEDE VIPRI - SEDE 02: 1 estudiante en práctica simultánea.

-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - HOSPITAL LOCAL CIVIL - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PASTO SALUD E.S.E. - CENTRO DE SALUD LORENZO DE ALDANA - SEDE 06: 1 estudiante en práctica simultánea.

-CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea."

5.3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad Cooperativa de Colombia, como se reflejó en el concepto de la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdo número 252 del 7 de julio de 2022, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio para los escenarios que soportan el programa académico, así:

Acuerdo 252:

- HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

- UNIVERSIDAD DE NARIÑO- UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

- UNIDAD DE SALUD ESTUDIANTIL SEDE VIPRI - SEDE 02: 1 estudiante en práctica simultánea.

- E.S.E. - HOSPITAL LOCAL CIVIL - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

-E.S.E. PASTO SALUD. - CENTRO DE SALUD LORENZO DE ALDANA - SEDE 06: 1 estudiante en práctica simultánea.

- CENTRO DE CUIDADOS CARDIONEUROVASCULARES PABON SAS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea

Este Despacho, teniendo en cuenta el Acuerdo señalado de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021, y autorizar la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa Psicología de la Universidad de Nariño, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño).

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECISIÓN: Reponer la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado y las modificaciones al programa Psicología de la Universidad de Nariño, ofrecido en modalidad presencial en Pasto (Nariño), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. RENOVAR. En consecuencia, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Nariño
Denominación del programa:	Psicología
Título a otorgar:	Psicólogo (a)
Lugar de desarrollo:	Pasto (Nariño)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	159
Número estudiantes a 1er periodo:	61

ARTÍCULO 3. ACTUALIZACIÓN EN EL SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

ARTÍCULO 4. OFERTA Y PUBLICIDAD. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 6. RENOVACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES- o del que haga sus veces.

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIÓN. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Nariño, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Nariño contra la Resolución 19626 del 21 de octubre de 2021."

ARTÍCULO 9. RECURSOS. Contra la presente Resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11. CONSTANCIA DE EJECUTORIA. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítasela constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



AURORA VERGARA FIGUEROA

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Revisó:

Revisó: Gina Marcela Cortes Parra. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E)
José Ignacio Morales Huetio – Director de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso 53085